



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00640-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los cánones 372, 373 y 392 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **24 de mayo de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar los medios de convicción** que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y a su subsanación; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LOS ROGADOS:

1). DICTAMEN PERICIAL: Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con miras a que coteje la firma y las anotaciones contenidas en la letra de cambio que es objeto de recaudo, además de los signos y sellos introducidos en las diligencias notariales, enderezadas al reconocimiento y suscripción de ese documento, con las muestras manuscritas recaudadas en la conducente vista pública, respecto de la accionada MARTHA LILIANA JAIMES POVEDA.

Para tales efectos, se ordena que, **por secretaría**, se remitan los enunciados soportes de cobro, que fueron adosados en original ante el Despacho, con destino al referido organismo, junto con las mencionadas muestras. Adicionalmente, se advierte que para desplegar el acto en mención, han de observarse estrictamente los parámetros de cadena de custodia fijados por la



entidad competente, siendo que, en ese campo, la institución en alusión deberá establecer si pertenece a la aducida convocada (MARTHA JAIMES), la letra manuscrita y la correspondiente firma introducidas en el título valor; si ese instrumento fue completado en todos sus espacios con el mismo elemento material gráfico (tinta); si esa información se insertó en épocas distintas y cuáles; si el sello y tinta corresponden a los utilizados en el reconocimiento del documento privado, efectuado ante Notaría; y, si esos últimos responden a tiempos diversos y cuáles.

Por otro lado, conviene precisar que **los costos de esta probanza serán asumidos por los reclamados.**

Ofíciense.

2). INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone que la incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

Empero, se denegará la probanza buscada por los suplicados, orientada a que se reciba su propia versión de los hechos, tomándose en consideración que ese particular dispositivo de persuasión apunta a lograr una confesión, esto es la admisión de sucesos adversos a quien vierte el relato, lo que torna inane que la misma parte busque ser interrogada sobre lo acaecido.

3). TESTIMONIOS: Se recopilarán las narraciones de ERIKA LORENA SUÁREZ LÓPEZ y de quien funja como NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA. Así, la concurrencia de tales deponentes correrá por cuenta del extremo pasivo de la litis.

4). DOCUMENTOS: Se tienen como medios de certitud los soportes adosados con la contestación emitida frente al libelo petitorio, los que serán estudiados en el estadio erigido para ese fin.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone que los perseguidos solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos y los testigos serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**



De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** de la solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por los encartados, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial incoatorio, en el evento de que los ejecutados se abstengan de presentarse en la actuación verbal; y, *b)* que se aplicará a los personeros adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43362080f1eb15f36ab2eb7759197ca5cea1c2ee36c9f29e40b6db8f77e14f60**

Documento generado en 23/01/2023 06:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>